



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00042 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YEISON ORLANDO TORRES Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO – DEPARTAMENTO DEL META.

Revisado el expediente y realizada la notificación de la demanda al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO (fl. 97), a la GOBERNACIÓN DEL META (fl. 98 vto) y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVA (fl. 98), conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y cumplidos los términos de traslado indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A., el Despacho dispone:

PRIMERO: Por presentarse dentro de la oportunidad legal, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL META (fls. 100-107).

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor HÉCTOR AGUIRRE CASTILLO, como apoderado del DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y para los fines del poder conferido y visible a folios 108-110 del expediente.

TERCERO: Por presentarse dentro de la oportunidad legal, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL META (fls. 111-114).

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES, como apoderado del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los fines del poder conferido y visible a folios 126-152 del expediente.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso, el **20 de septiembre de 2018 a las 2:00 p.m.** la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

SEXTO: Teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad pública demandada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberá comunicar la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, aportando copia del acta respectiva o certificación en la que consten sus fundamentos.

Finalmente, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

ACT

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 08 de mayo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 29 del 09 de mayo de 2018 .	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	